ORDENANZA Nº 1633

VISTO:

Los Decretos N°s 3190/3 (ME) 2046/3 (ME) 3722/3, 1044/3, 786/3, todos ellos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia procura, en la medida en que la situación económica financiera del sector público provincial lo permita, mejorar las condiciones de los agentes públicos, para lo que acuerda distintas ayudas sociales con el fin de recomponer el poder adquisitivo de los salarios;

Que la adhesión a estos Instrumentos Legales tiende a garantizar la paz social en la jurisdicción municipal;

Que es intención de esta administración municipal mejorar las condiciones de los agentes públicos de su dependencia, tomando las medidas que resulten necesarias procediendo de conformidad a los lineamientos salariales de la Provincia;

Que mediante la aplicación del Decreto $N^{\rm o}$ 3190/3 (ME) se procedió a otorgar una ayuda social por única vez equivalente al 50% de los montos percibidos en concepto de adicionales otorgados por Ordenanzas $N^{\rm o}$ 1578 y 1558, y se fija en \$900a partir del 01/07/2007 y en \$980a partir del 01/09/2007 la suma fijada en el Artículo Segundo del Decreto $N^{\rm o}$ 509/3, al que nos encontramos adheridos mediante Ordenanza $N^{\rm o}$ 1505

Que mediante la aplicación del Decreto Nº 2046/3 se otorgó al Personal Municipal una Ayuda Social equivalente al 50% de las sumas no remunerativas otorgadas por los Decretos Nº s 5/3 modificado por Decreto 66/3, Decreto Nº 509/3, Decreto Nº 1792 modificado por Decreto Nº 1960/3 y del Decreto Nº 4540, artículos 5to y 6to, prorrogado por Decreto Nº 680/3, a los que nos encontramos adheridos mediante Ordenanzas Nº 1443, 1505, 1526, 1558 y 1570 respectivamente, por única vez y la que se abonó con el 1er Sueldo Anual Complementario del 2007.

Que mediante la aplicación del Decreto Nº 3722/3 se excluyen del cálculo para la determinación del complemento no Remunerativo y no Bonificable otorgado mediante el artículo 2 del Decreto Nº 509, modificado por el Decreto Nº 3190, los adicionales por Extensión Horaria y Libre disponibilidad, como así también se los excluye de la base de cálculo para la determinación de la aplicación de las asignaciones sociales dispuestas por los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Nº 4540/3, al que estamos adheridos por Ordenanza Nº 1558

Que mediante la aplicación del Decreto N° 1044/3 se otorgó una ayuda social consistente en una suma fija de \$200,00no remunerativa y no bonificable por única vez y, una Ayuda Social equivalente al 50% de las sumas no remunerativas otorgadas por los Decretos N° 5/3, 12/3 y 509/3, Decreto N° 2758/3, Decreto N° 233/3 y del Decreto N° 790, la que se abonó con el 2do Sueldo Anual Complementario del 2007, prorrogándose también la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto N° 4540 y sus modificatorios hasta el 31/12/2008.

Que mediante la aplicación del Decreto $N^{\rm o}$ 786/3 se otorgó a partir del mes de marzo de 2008 un adicional no remunerativo y no bonificable de \$200,00se dispuso el pago de las diferencias de las asignaciones familiares, se incrementó la Ayuda Escolar a \$170y se

concedió por única vez una Ayuda escolar Secundaria, polimodal o sus niveles equivalentes.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 3190/3 (ME) mediante el cual se otorgó una ayuda social por única vez equivalente al 50% de los montos percibidos en concepto de adicionales otorgados por Ordenanzas Nº 1578 y 1558, y se fija en \$900a partir del 01 de agosto del 2007 y en \$980a partir del 01/09/2007 la suma fijada en el Artículo Segundo del Decreto Nº 509/3, al que nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 1505

ARTÍCULO SEGUNDO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 2046/3 mediante el cual se otorgó al Personal Municipal una Ayuda Social equivalente al 50% de las sumas no remunerativas otorgadas por los Decretos Nº 5/3 modificado por Decreto 66/3, Decreto Nº 509/3, Decreto Nº 1792 modificado por Decreto Nº 1960/3 y del Decreto Nº 4540, artículos 5to y 6to, prorrogado por Decreto Nº 680/3, a los que nos encontramos adheridos mediante Ordenanzas Nº 1443, 1505, 1526, 1558 y 1570 respectivamente, por única vez y la que se abonó con el 1er Sueldo Anual Complementario del 2007.

ARTÍCULO TERCERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 3722/3 mediante el cual se excluye del cálculo para la determinación del complemento no Remunerativo y no Bonificable otorgado mediante el artículo 2do del Decreto Nº 509, modificado por el Decreto Nº 3190, los adicionales por Extensión Horaria y Libre disponibilidad, como así también se los excluye de la base de cálculo para la determinación de la aplicación de las asignaciones sociales dispuestas por los artículos 1ro, 2do y 3ro del Decreto Nº 4540/3, al que estamos adheridos por Ordenanza Nº 1558

ARTÍCULO CUARTO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 1044/3 mediante el cual se otorgó una ayuda social consistente en una suma fija de \$200,00no remunerativa y no bonificable por única vez y, una Ayuda Social equivalente al 50% de las sumas no remunerativas otorgadas por los Decretos Nº 5/3, 12/3 y 509/3, Decreto Nº 2758/3, Decreto Nº 233/3 y del Decreto Nº 790, la que se abonó con el 2do Sueldo Anual Complementario del 2007, prorrogándose también la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Nº 4540 y sus modificatorios hasta el 31/12/2008.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 786/3 mediante el cual se otorgó a partir del mes de marzo de 2008 un adicional no remunerativo y no bonificable de \$200,00se dispuso el pago de las diferencias de las asignaciones familiares, se incrementó la Ayuda Escolar a \$170y se concedió por única vez una Ayuda escolar Secundaria, polimodal o sus niveles equivalentes.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes a los Adicionales establecidos en los

Decretos antes mencionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley Provincial Nº 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3287/3, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones Nº 410 y 411.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.